

## RESOLUCIÓN No. 00281

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017** la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, Otorgo Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, hoy **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit 860.042.141-0, ubicada en la carrera 61 No. 45 A – 94 Sur en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula ciudadanía No.3.415.202, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que la mencionada resolución se notificó personalmente el día 16 de enero de 2017 al representante legal de la sociedad, del mismo modo la mencionada tiene constancia de ejecutoria del día 17 de enero de 2017 y fue publicada en el boletín legal de la Entidad el 28 de febrero del mismo año.

Que a través del radicado 2021ER110785 del 04 de junio de 2021, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN** remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural los días 07 y 08 de julio de 2021, a cargo de la firma consultora ISOC AMBIENTAL LTDA.

Con el radicado 2021ER162983 del 06 de agosto de 2021, la sociedad allega el certificado de calibración correspondiente al vacuómetro empleado durante la toma de muestras de óxidos de Nitrógeno (NOX) los días 07 y 08 de julio de 2021, solicitado en campo por el auditor de la Secretaría Distrital de Ambiente, indicando que su número de serial es CLP 47121.

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

Posteriormente, en el radicado 2021ER162999 del 06 de agosto de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo los días 07 y 08 de julio de 2021 en la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural, realizado por la firma consultora ISOC AMBIENTAL LTDA, que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 3185 de 27 de diciembre del 2018, para la medición de los parámetros material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX).

En el mismo radicado remite el recibo de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5176628 por valor de \$318.286.

Por último, mediante radicado 2021ER245265 del 10 de noviembre de 2021, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN** solicita iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado a la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural mediante la Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017, adjuntando la documentación necesaria para el trámite y el respectivo recibo de pago por concepto de evaluación del permiso de emisiones, con número de comprobante 5214726 por valor de \$1.064.823, el cual se adjunta al presente concepto ya que se encuentra en el expediente físico SDA-02-2015-6711, en formato CD.

Los radicados anteriores fueron evaluados por un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en visita técnica realizada el día 02 de diciembre de 2021, a las instalaciones de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad y, emitió el **Concepto Técnico No. 15602 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283407)**, en el cual se concluyó:

“(…)

#### **1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017 para operar la torre de secado de detergente marca Ballestra, y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur del barrio Isla del Sol, de la localidad de Tunjuelito, mediante el análisis de la siguiente información remitida*

(…)

#### **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** es una empresa dedicada a la fabricación de productos químicos y detergentes en polvo, ubicada en*

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

*una zona industrial, al interior de un predio de uso exclusivo para la actividad. Cuenta con cuatro fuentes fijas de emisión, empleadas para llevar a cabo su proceso productivo, las cuales son objeto de seguimiento y se describen a continuación:*

#### **Planta de sulfonación:**

*Esta fuente es objeto de permiso de emisiones y cuenta actualmente con la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017. Se considera una fuente de emisión por proceso y se emplea para transformar el azufre en ácido sulfónico lineal para consumo propio de la producción de detergentes. Esta planta posee un ducto de sección circular de 0.28 metros de diámetro y 31.67 metros de altura, con dos pares de niples y las dos plataformas necesarias para el acceso permanente y seguro a la toma de muestras de emisiones atmosféricas.*

*Adicional a ello, la planta de sulfonación marca Ballestra cuenta con un sistema de control de emisiones correspondiente a una torre de lavado que opera de forma permanente, junto con la planta en un periodo de 24 horas, los siete días de la semana. Quien atiende la visita informa que se llevó a cabo un cambio total del ducto de la fuente teniendo en cuenta que en meses pasados se presentó una contingencia por deterioro de la chimenea y se cambió por completo, manteniendo las condiciones de altura e infraestructura de acceso. El cumplimiento normativo de esta fuente fue evaluado en el concepto técnico No. 5184192.*

#### **Caldera de 100 BHP:**

*Fuente de combustión marca Power Master de 100 BHP que opera con gas natural. Opera 24 horas durante los 7 días de la semana y el vapor generado se emplea para mantener la temperatura del tanque de fundición de azufre. Cuenta con una chimenea de sección circular de 0.3 metros de diámetro y 25.37 metros de altura, con puertos y plataforma de muestreo. El cumplimiento normativo de esta fuente será determinado en el concepto técnico de proceso 5164204.*

#### **Torre de secado:**

*La torre de secado es empleada para la obtención de detergentes en polvo, que opera durante 24 horas durante siete días a la semana. Emplea gas natural para su funcionamiento y es objeto de permiso de emisiones por lo cual cuenta con la Resolución No. 0040 del 16 de enero de 2017.*

*Esta fuente posee un sistema de control de emisiones compuesto por una serie de ciclones y un filtro de mangas para la retención de partículas generadas en el proceso, adicionalmente, tiene un ducto de sección rectangular de 0.61 x 0.81 metros y 30 metros de altura aproximadamente, con acceso permanente y seguro y cuatro puertos de muestreo.*

*Se aclara que el consumo de gas natural reportado por la sociedad es compartido para la operación de la caldera de 100 BHP y la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural.*

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

*Quien atiende la visita informa que se instaló un tanque lavador como sistema de control adicional en caso de contingencia de los sistemas de control de emisiones principales de la torre de secado (ciclones y filtro de mangas), sin embargo, nunca ha sido necesaria su puesta en marcha ya que no se han presentado fallas en los sistemas existentes. Además, se pone en conocimiento que la primera acción en caso de fallas del filtro de mangas y los ciclones es el apagado total de la torre de secado mientras se soluciona el inconveniente.*

#### **Sistema de transporte Air Lift:**

*El sistema air lift es un equipo auxiliar de la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural, que se considera una fuente de proceso ya que no opera con ningún combustible y su función es conducir el detergente de la torre hacia los procesos posteriores. Como sistema de control de emisiones posee un filtro de mangas y su chimenea es de sección rectangular de 0.32 x 0.31 metros y una altura de 22 metros aproximadamente, con tres puertos de muestreo y plataforma fija para acceso seguro y permanente.*

*En el recorrido por la planta fue posible evidenciar que todas las áreas de trabajo de la planta de producción de detergente se encuentran confinadas, de la misma manera que la planta de producción de ácido sulfónico. Además, se observa un ducto proveniente de la construcción donde se ubica la planta de sulfonación, el cual no tiene ninguna conexión y se encuentra fuera de uso.*

*Como acciones relacionadas con el control de olores, se instalaron sensores para la detección de Azufre al interior del predio, ubicados en distintos puntos, los cuales alertan sobre una posible fuga en los procesos relacionados con este químico que presenta un olor característico. Además, se implementaron tapas en el tanque de fundición de Azufre que permanecen cerradas y se confinó completamente el área del proceso. También, se separó el área de almacenamiento de azufre del área general de recepción y almacenamiento de materias primas, y se trasladó a un cuarto confinado para uso específico de este material.*

*Finalmente, se informa que fuera del predio no se percibieron olores asociados a los procesos productivos llevados a cabo en la empresa*

#### **6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**

**RESOLUCIÓN No. 00281**



**Fotografía 1. Ingreso al predio.**



**Fotografía 2. Caldera 100 BHP**



**Fotografía 3. Planta de detergentes.**







**Fotografía 4. Interior planta de detergentes.**

RESOLUCIÓN No. 00281

 <p>2/12/2021 10:57:26 a. m. 4°35'31"N - 74°8'51"W 49-16 Carrera 56b Bis Tunjuelito Bogotá</p>	 <p>2/12/2021 10:52:10 a. m. 4°35'30"N - 74°8'51"W 49-16 Carrera 56b Bis Tunjuelito Bogotá</p>
<p><b>Fotografía 5. Ciclonos torre de secado</b></p>	<p><b>Fotografía 6. Filtro de mangas torre de secado</b></p>
 <p>2/12/2021 10:52:28 a. m. 4°35'30"N - 74°8'51"W 49-16 Carrera 56b Bis Tunjuelito Bogotá</p>	 <p>2/12/2021 10:53:05 a. m. 4°35'31"N - 74°8'51"W 49-16 Carrera 56b Bis Tunjuelito Bogotá</p> <p>Ducto air lift</p> <p>Ducto torre de secado</p>
<p><b>Fotografía 7. Sistema de transporte air lift</b></p>	<p><b>Fotografía 8. Ducto torre de secado y air lift</b></p>
 <p>2/12/2021 10:50:29 a. m. 4°35'30"N - 74°8'52"W 49-16 Carrera 56b Bis Tunjuelito Bogotá</p>	 <p>2/12/2021 11:06:19 a. m. 4°35'32"N - 74°8'52"W 45-90 Carrera 60F Tunjuelito Bogotá</p>
<p><b>Fotografía 9. Área de perfumado de detergente</b></p>	<p><b>Fotografía 10. Almacenamiento de materia prima</b></p>

**RESOLUCIÓN No. 00281**

	
<p><b>Fotografía 11. Tanque de fundición de Azufre</b></p>	<p><b>Fotografía 12. Torre lavadora de la planta de sulfonación</b></p>
	
<p><b>Fotografía 13. Ducto planta de sulfonación. Dos plataformas – Dos pares de niples</b></p>	<p><b>Fotografía 14. Ductos planta de sulfonación, ducto de la caldera y ducto fuera de uso.</b></p>

**7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS**

*Para la operación de la torre de secado de detergentes marca Ballesta que opera con gas natural, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** cuenta con la Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones”, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha ejecutoria de dicha Resolución, que señala:*

“(…)

**RESOLUCIÓN No. 00281**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificada con Nit 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No.3.415.202, o quien haga sus veces para poner en funcionamiento la Torre de Secado marca Ballesta con capacidad de 100 Ton/día que opera a gas, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura carrera 61 No. 45 A – 94 Sur en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificada con Nit 860.042.141-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7, la Resolución 6982 de 2011 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

RESOLUCIÓN No. 00040 del 16/01/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>1. En cumplimiento del artículo 9° de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso (Torre de Secado marca Ballesta con capacidad de 100 Ton/día que opera a gas), en el cual se demuestre el cumplimiento a los límites de emisión para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno, en el mes de diciembre de 2017.</p> <p>Posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en el mes de diciembre de 2017 y septiembre de 2018 y en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para la Torre de Secado, evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER162999 del 06/08/2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo los días 07 y 08 de julio de 2021 en la torre de secado de detergentes marca Ballesta que opera con gas natural, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y material particulado (MP), los cuales, de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, cumplen con los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.</p>	<p>La sociedad <b>PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN</b> <u>dio cabal cumplimiento</u> a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017.</p>



**RESOLUCIÓN No. 00281**

RESOLUCIÓN No. 00040 del 16/01/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>2. En cumplimiento del artículo 9° de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso (Torre de Secado marca Ballestra con capacidad de 100 Ton/día que opera a gas), en el cual se demuestre el cumplimiento a los límites de emisión para el parámetro de Material Particulado, en el mes de septiembre de 2018.</p> <p>Posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en el mes de diciembre de 2017 y septiembre de 2018 y en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para la Torre de Secado, evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.</p>		
<p>a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>A través del radicado 2021ER110785 del 04/06/2021, la sociedad hace entrega del informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en la torre de secado de detergentes marca Ballestra los días 07 y 08 de julio de 2021.</p>	
<p>b). En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>El estudio de emisiones presentado en radicado 2021ER162999 del 06/08/2021 fue realizado por la firma consultora ISOC AMBIENTAL LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 3185 de 27 de diciembre del 2018.</p>	

**RESOLUCIÓN No. 00281**

RESOLUCIÓN No. 00040 del 16/01/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	El informe final del estudio de emisiones realizado los días 07 y 08 de julio de 2021 en la torre de secado de detergentes se entregó bajo radicado 2021ER162999 del 06/08/2021.	
d). El representante legal de la sociedad <b>PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.</b> , identificada con Nit. 86004214-0, o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.	Mediante radicado 2021ER162999 del 06/08/2021, la sociedad remite el recibo de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5176628 por valor de \$318.286.	
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, deberá presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la torre de secado marca Ballestra y elevar el ducto a la altura en caso de ser necesario, en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.	Dentro del radicado 2021ER162999 del 06/08/2021, la sociedad entrega el estudio de emisiones de la torre de secado de detergentes y dentro de él, el cálculo de la altura del ducto de esta fuente, el cual, de acuerdo con el análisis del numeral 12 del presente concepto técnico, cumple con la altura mínima del punto de descarga, en concordancia con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.	
4. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los ciclones y el filtro de mangas de la torre de secado, allegado mediante Radicado No. 2016ER212075 del 30 de Noviembre de 2016.	El sistema de ciclones y el filtro de mangas de la torre de secado de detergentes se mantienen vigentes y operan en las mismas condiciones, por lo cual, se mantiene vigente el plan de contingencia aprobado en el concepto técnico No. 09297 del 30/12/2016.	
5. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el	A la fecha la sociedad no ha reportado fallas en los sistemas de control de emisiones de la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural, correspondiente al sistema de ciclones y a un filtro de mangas.	

**RESOLUCIÓN No. 00281**

RESOLUCIÓN No. 00040 del 16/01/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>presente caso (lavador de fases), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:</p> <p>a. Nombre y localización de la fuente de emisión.</p> <p>b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.</p> <p>c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.</p>		
<p>6. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.</p>	<p>Las actividades de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones reposan en la hoja de vida de los equipos en caso de que la autoridad ambiental solicite su consulta.</p>	
<p>7. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad <b>PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.</b>, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.</p>	<p>De acuerdo con la visita realizada el día 02 de diciembre de 2021, la sociedad mantiene vigentes las condiciones de infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permiten realizar la medición directa en el ducto de la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural.</p>	
<b>ARTÍCULO TERCERO</b>		
<p>La sociedad denominada <b>PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.</b>, identificada con Nit 860.042.141-0, a través del señor <b>ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ</b>, identificado con Cedula Ciudadanía No.3.415.202, en calidad de Representante Legal y presidente de la citada sociedad, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría</p>	<p>De acuerdo con la información evaluada en el Concepto Técnico No. 06699 del 25/11/2017, en el radicado 2017ER236001 del 23/11/2017, se remite la póliza de seguro de cumplimiento número 3003266 emitida por la compañía Previsora de Seguros y adquirida por la sociedad <b>PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A</b></p>	

**RESOLUCIÓN No. 00281**

RESOLUCIÓN No. 00040 del 16/01/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	<b>- EN REORGANIZACIÓN</b> por una vigencia comprendida entre el 06/02/2017 y el 06/02/2022, en amparo de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 00040 del 16/01/2017, para la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural.	

(...)

**8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO**

La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** posee las fuentes que se describen a continuación:

FUENTE No.	1	2***
La fuente está instalada	Si	Si
La fuente está en operación	Si	Si
Clase de fuente	Combustión + proceso	Proceso
Tipo de fuente	Torre de secado	Sistema air lift
Producción diaria	140 toneladas	140 toneladas
Producción mensual	4200 toneladas	4200 toneladas
Tipo de operación	Continua	Continua
Opera en la noche	Si	Si
Capacidad de la fuente	4200 toneladas / mes	7 toneladas / hora
Identificación de la fuente	Torre de secado	Air lift
Marca	Ballestra	Ballestra

**RESOLUCIÓN No. 00281**

FUENTE No.	1	2***
Modelo	No determinado	No determinado
Serie	No determinado	No determinado
Fecha de instalación de la fuente	2000	2000
Fecha de inicio de operación de la fuente	2000	2000
Uso	Secado de detergente	Transporte de detergente
Frecuencia de mantenimiento	Trimestral	Trimestral
Estado del combustible	Gaseoso	No aplica
Tipo de combustible	Gas natural	No aplica
Consumo de combustible	6400 m <sup>3</sup> /día*	No aplica
Proveedor de combustible	Vanti	No aplica
Tipo de almacenamiento del combustible	Red	No aplica
Horas de trabajo / día	24	24
Días de trabajo / mes	30	30
Meses de trabajo / año	12	12
Cuenta con sistema de extracción	Si	Si
Tipo de sección de la chimenea	Rectangular	Rectangular
Diámetro de la chimenea (m)	0.61 x 0.81	0.32 x 0.31
Altura de la chimenea (m)	25**	22
Material de la chimenea	Acero	Acero
Estado visual de la chimenea	Conforme	Conforme
Sistema de control de emisiones	Ciclones Filtro de mangas	Filtro de mangas
Plataforma de acceso seguro	Si	Si
Puertos de muestreo	4	3
Ha realizado estudio de emisiones	Si	Si

FUENTE No.	3***	4****
La fuente está instalada	Si	Si
La fuente está en operación	Si	Si
Clase de fuente	Combustión	Proceso
Tipo de fuente	Caldera	Planta de sulfonación
Producción	2800 libras / horas	22 toneladas
Producción mensual	No determinada	660 toneladas
Tipo de operación	Continua	Continua
Opera en la noche	Si	Si
Capacidad de la fuente	100 BHP	650 toneladas / mes
Identificación de la fuente	Caldera	Planta de sulfonación
Marca	Power Master	Ballestra
Modelo	No determinado	No determinado
Serie	A – 1192	SBATI – SP002
Fecha de instalación de la fuente	1977	2009
Fecha de inicio de operación de la fuente	2008	2009
Uso	Generación de vapor	Producción de ácido sulfónico

**RESOLUCIÓN No. 00281**

FUENTE No.	3***	4****
Frecuencia de mantenimiento	Trimestral	Trimestral
Estado del combustible	Gaseoso	No aplica
Tipo de combustible	Gas natural	No aplica
Consumo de combustible	6.400 m <sup>3</sup> /día*	No aplica
Proveedor de combustible	Vanti	No aplica
Tipo de almacenamiento del combustible	Red	No aplica
Horas de trabajo / día	24	24
Días de trabajo / mes	30	30
Meses de trabajo / año	12	12
Cuenta con sistema de extracción	Si	Si
Tipo de sección de la chimenea	Circular	Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0.3	0.28
Altura de la chimenea (m)	25.37	31.67
Material de la chimenea	Acero	Acero
Estado visual de la chimenea	Conforme	Conforme
Sistema de control de emisiones	No aplica	Torre de lavado de gases
Plataforma de acceso seguro	Si	Si
Puertos de muestreo	2	4*****
Ha realizado estudio de emisiones	Si	Si

\*Se aclara que el consumo de gas natural es de 6400 m<sup>3</sup> /día, compartido entre la torre de secado de detergente y la caldera de 100 BHP.

\*\*Altura tomada del estudio de emisiones presentado bajo radicado 2021ER162999 del 06 de agosto de 2021.

\*\*\* Las fuentes que no son objeto del permiso de emisiones serán evaluadas en el concepto técnico de proceso 5164204.

\*\*\*\*El seguimiento al permiso de emisiones de la planta de sulfonación, otorgado mediante Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017, fue evaluado en el concepto técnico de proceso 5184192.

\*\*\*\*\*Se informa que, aunque el ducto es de sección circular, posee dos pares de niples de acuerdo con lo establecido en los métodos de la US EPA para chimeneas de diámetro inferior a 0.3 metros.

**9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO**

En las instalaciones de la sociedad se llevan a cabo procesos como la recepción de materias primas y la fusión de azufre, los cuales serán evaluados en el concepto técnico de proceso 5164204, y el proceso llevado a cabo en la planta de sulfonación que se evalúa en el concepto técnico de proceso 5184192. Ya que el presente concepto abarca únicamente la fuente objeto de renovación del permiso de emisiones, se evalúa a continuación el proceso realizado en la torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural, susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

**RESOLUCIÓN No. 00281**

PROCESO	Secado de detergente
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El proceso se realiza en un área completamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si, los equipos cuentan con sistemas de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si, la torre de secado posee un sistema de ciclones y un filtro de mangas como sistema de control de emisiones.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	La torre de secado cuenta con ducto de descarga, sin embargo, su altura debe ser calculada de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	Fuera del predio no se perciben olores propios de las actividades productivas de la empresa.

La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de secado de detergentes en la torre de secado, teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y cuentan con sistemas de control de emisiones.

(...)

**12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES**

A través del radicado 2021ER162999 del 06 de agosto de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo los días 07 y 08 de julio de 2021 en la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural, realizado por la firma consultora ISOC AMBIENTAL LTDA, que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 3185 de 27 de diciembre del 2018, para la medición de los parámetros material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX).

En el mismo radicado remite el recibo de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5176628 por valor de \$318.286.

De la evaluación realizada al estudio remitido, se determina que el muestreo fue realizado a través de los siguientes métodos:

**RESOLUCIÓN No. 00281**

<b>Método US EPA 1</b>	Determinación del punto de muestreo y velocidad en fuentes fijas en chimeneas.
<b>Método US EPA 2</b>	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimeneas.
<b>Método 3 US EPA</b>	Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
<b>Método 3A US EPA</b>	Determinación de la concentración de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas con el uso de analizador instrumental.
<b>Método 3 B US EPA</b>	Análisis de gases para la determinación del factor de corrección de tasa de emisión o exceso de aire.
<b>Método US EPA 4</b>	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
<b>Método US EPA 5</b>	Determinación de la concentración de las emisiones de material particulado.
<b>Método US EPA 7</b>	Determinación de la concentración de las emisiones de óxidos de Nitrógeno.

**12.1. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:**

**Determinación de las emisiones de material particulado (MP):**

En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de material particulado (MP) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para fuentes de proceso que incluyen combustión, a condiciones de referencia en la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural:

<b>TORRE DE SECADO MARCA BALLESTRA</b>				
<b>Material Particulado (MP)</b>	<b>Corrida 1</b>	<b>Corrida 2</b>	<b>Corrida 3</b>	<b>Promedio</b>
Concentración de material particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m <sup>3</sup>	<b>5,092</b>	<b>13,687</b>	<b>8,802</b>	<b>9,194</b>
Emisión de dióxido de material particulado (MP) en kg/h	0,1094	0,2923	0,1842	0,1953
<b>Norma de material particulado (MP) mg/m<sup>3</sup> – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.</b>	<b>75</b>	<b>75</b>	<b>75</b>	<b>75</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>

Los resultados fueron corroborados mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Teniendo en cuenta que se trata de un equipo de secado, se aclara que no se realizó corrección de oxígeno de acuerdo con en el párrafo sexto del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, que indica que aquellos procesos e instalaciones industriales que cuenten con equipos de secado que utilicen gas natural como combustible y que tengan sistemas de control de emisiones instalados



### **RESOLUCIÓN No. 00281**

*y operando, y que utilicen gas natural como combustible, no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia.*

#### **Determinación de las emisiones de óxidos de Nitrógeno (NOX):**

*En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de óxidos de Nitrógeno (NOX) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para fuentes de proceso que incluyen combustión, a condiciones de referencia en la torre de secado de detergentes marca Ballesta que opera con gas natural:*

<b>TORRE DE SECADO MARCA BALLESTRA</b>					
<b>Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>)</b>	<b>Balón 3</b>	<b>Balón 10</b>	<b>Balón 13</b>	<b>Balón 14</b>	<b>Promedio</b>
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) a condiciones de referencia, mg/m <sup>3</sup>	17,71	14,71	18,67	14,99	16.52
Emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), kg/h	0,37	0,31	0,39	0,31	0.34
<b>Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) mg/m<sup>3</sup> Art. 9 Resolución 6982 de 2011</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>500</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>

*Los resultados fueron corroborados mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Teniendo en cuenta que se trata de un equipo de secado, se aclara que no se realizó corrección de oxígeno de acuerdo con en el párrafo sexto del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, que indica que aquellos procesos e instalaciones industriales que cuenten con equipos de secado que utilicen gas natural como combustible y que tengan sistemas de control de emisiones instalados y operando, y que utilicen gas natural como combustible, no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia.*

#### **12.2. Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea:**

*A continuación, se presenta el resultado del cálculo de altura del punto de descarga del ducto de la torre de secado de detergentes marca Ballesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 la Resolución 6982 de 2011, para la fuente evaluada:*

### RESOLUCIÓN No. 00281

ALTURA DEL DUCTO	Torre de secado
Altura actual del ducto de descarga (m)	25
Altura determinada por Art. 17 de la Resolución 6982 de 2011	17
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

El resultado del cálculo de altura del ducto de la torre de secado de detergentes marca Ballestra se presenta en la página 64 del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER162999 del 06 de agosto de 2021.

#### **12.3. Clasificación Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA)**

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para la fuente evaluada en este concepto, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la Resolución 2153 de 2010.

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Torre de secado de detergente	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0.03	Muy bajo	3	Julio 2024
	Material particulado	0.12	Muy bajo	3	Julio 2024

La frecuencia de monitoreo fue calculada a partir de las concentraciones obtenidas en el presente concepto técnico con el fin de definir las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural, objeto de renovación de permiso de emisiones.

### **13. CONCEPTO TÉCNICO**

**13.1.** La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.20 del artículo primero de la Resolución 619 de 1997 para la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural, por lo que cuenta con la Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017 la cual otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad para operar la torre de secado por un término de cinco (5) años.

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

**13.2.** La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el literal h del Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017 la cual otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad para operar la planta de sulfonación por un término de cinco (5) años. El cumplimiento de las acciones establecidas en esta Resolución fue llevado a cabo en el concepto técnico de proceso 5184192.

**13.3.** El cumplimiento de normativo de las fuentes que no son objeto de permiso de emisiones propiedad de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, fue determinado en el concepto técnico de proceso 5164204.

**13.4.** La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple actualmente con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

**13.5.** La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 debido a que el ducto de la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

**13.6.** La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 ya que la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes cumpliendo además con los estándares de emisión que le son aplicables.

**15.1** La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución 03431 del 27/11/2019 por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas para operar las fuentes fijas Horno tipo Hoffman No. 1 y el Horno tipo Hoffman No. 6 que opera con carbón como combustible, por el término de cinco (5) años. Dicho permiso es evaluado en un concepto técnico posterior al actual con número de proceso FOREST 5132527.

**13.7.** A través del radicado 2021ER162999 del 06 de agosto de 2021, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado los días 07 y 08 de julio del año 2021 en la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural, evaluando los parámetros óxidos de Nitrógeno (NOX) y material particulado (MP), realizado por el laboratorio ISOC AMBIENTAL LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00281

*-La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural cumplen con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros de óxidos de Nitrógeno (NOX) y material particulado (MP).*

*-Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de óxidos de Nitrógeno (NOX) y material particulado (MP) fueron corroboradas mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.*

*-Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.*

*-De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER162999 del 06 de agosto de 2021, y según el análisis realizado de la información, la altura actual del ducto de la torre de secado de detergentes marca Ballestra que opera con gas natural cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

*-Mediante radicado 2021ER162999 del 06 de agosto de 2021, se hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de los estudios de emisiones con número de recibo 5176628 por valor de \$318.286.*

*-A través del radicado 2021ER162983 del 06 de agosto de 2021, la sociedad allega el certificado de calibración correspondiente al vacuómetro empleado durante la toma de muestras de óxidos de Nitrógeno (NOX) los días 07 y 08 de julio de 2021, solicitado en campo por el auditor de la Secretaría Distrital de Ambiente, indicando que su número de serial es CLP 47121.*

**13.8.** *De acuerdo con el concepto técnico No. 09297 del 30 de diciembre de 2016, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple con el plan de contingencia del sistema de ciclones y el filtro de mangas que operan como sistemas de control de emisiones de la torre de secado marca Ballestra*

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

*que trabaja con gas natural, por lo que cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.*

*13.9. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para la torre de secado de detergentes marca Ballesta que opera con gas natural.*

*13.10. La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presentó el estudio de evaluación de emisiones de la torre de secado de detergentes marca Ballesta que opera con gas natural. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017, solicitado a través del radicado 2021ER245265 del 10 de noviembre de 2021, por lo que **se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones a la torre de secado marca Ballesta que opera con gas natural.***

(...)

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

## **RESOLUCIÓN No. 00281**

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

### **Fundamentos Legales**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en su artículo 3.1.1 establece: “*Derogatoria Integral*”. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

### **Del Permiso de Emisiones**

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...*”. (Subrayado fuera de texto).

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, establece lo siguiente:

*“Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: **“INDUSTRIA DE PRODUCCION DE DETERGENTES con hornos de rociado y secado a partir de 5 Ton/día.”**, en el presente caso, el Concepto Técnico 15602 del 21 de diciembre de 2021, señala que la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 860.042.141-0, requiere del citado permiso para operar la torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural como combustible, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó la petición a través de los radicados 2021ER110785 del 04 de junio de 2021, 2021ER162983 del 06 de agosto de 2021, 2021ER162999 del 06 de agosto de 2021 y 2021ER245265 del 10 de noviembre de 2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: la **Torre de Secado marca Ballestra con capacidad de 100 Ton/día que opera a gas como combustible**, perteneciente a la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.042.141-0, ubicada en la Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur (CHIP AAA0016WDSK), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

## RESOLUCIÓN No. 00281

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2021ER245265 del 10 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 15602 del 21 de diciembre de 2021**, se determina que: “se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones a la torre de secado marca Ballestra que opera con gas natura” solicitado por la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificado con NIT. 860.042.141-0, ubicada en la Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur (CHIP AAA0016WDSK), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.415.202 o quien haga sus veces, para operar el **Torre de Secado marca Ballestra con capacidad de 100 Ton/día que opera a gas como combustible**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 15602 del 21 de diciembre de 2021**, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificado con NIT. 860.042.141-0, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. **En el mes de julio de cada año** presentar un nuevo estudio de emisiones en la torre de secado marca Ballestra que opera con gas natural con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX). Lo anterior considerando que, por ser una industria generadora de material particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, **es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual.**

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta



### **RESOLUCIÓN No. 00281**

(30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto de la torre de secado marca Ballestra que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

3. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
  - a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
  - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
  - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.
5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en la torre de secado marca Ballestra que opera con gas natural para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que, en virtud del numeral 13.11.1 del Concepto Técnico No. 15602 del 21 de diciembre de 2021, se precisa que, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** debe *“presentar un nuevo estudio de emisiones en la torre de secado marca Ballestra que opera con gas natural con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX). Lo anterior considerando que, por ser una industria generadora de material particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual”*.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones,

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

## RESOLUCIÓN No. 00281

**ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas**, a la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.415.202 o quien haga sus veces, para operar la **Torre de Secado marca Ballestra que opera a gas como combustible**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur (CHIP AAA0016WDSK), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.042.141-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 15602 del 21 de diciembre de 2021**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

- 1. En el mes de julio de cada año** presentar un nuevo estudio de emisiones en la torre de secado marca Ballestra que opera con gas natural con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX). Lo anterior considerando que, por ser una industria generadora de material particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, **es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual.**

**Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:**

- a.** En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

- 2. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto de la torre de secado marca Ballestra que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.
- 3. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3)

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
  - a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
  - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
  - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.
  
5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en la torre de secado marca Ballestra que opera con gas natural para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.415.202 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto

### **RESOLUCIÓN No. 00281**

administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.415.202 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.042.141-0, a través de su representante legal señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.415.202 o quien haga sus veces, en la Carrera 43 F No. 11 – 66 en la Ciudad de Medellín – Antioquia, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [david.jaramillo@pqp.com.co](mailto:david.jaramillo@pqp.com.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

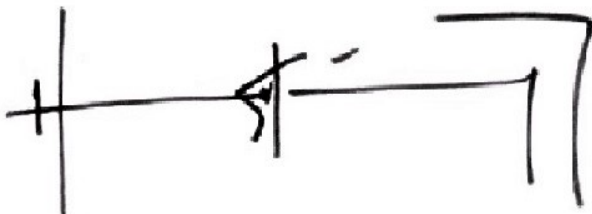
**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00281**

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

CÉSAR AUGUSTO GAYÓN VILLABON                      CPS:            CONTRATO 754 DE                      FECHA EJECUCION:                      16/02/2022  
2016

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA                      CPS:            CONTRATO 20210541                      FECHA EJECUCION:                      18/02/2022  
DE 2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      21/02/2022

**Expediente: SDA-02-2015-6711**  
**Sector: SCAAV**